

2

EL SIGILO MEDICO⁺

* Luis Germán Arbeláez Madrid

RESUMEN

Se hace un análisis histórico del sigilo médico, a partir del Juramento hipocrático. Se definen los deberes profesionales de los médicos y se reconoce el sigilo profesional como el pilar fundamental de la relación médico paciente. Finalmente se discuten las excepciones al secreto médico.

Palabras clave: Sigilo médico, confidencia médica, deontología médica.

SUMMARY

An historical analysis of the medical secret was made, starting from the Hippocratic oath.

The professional medical responsibilities are defined and it is stressed that the medical secret is the main basis for a correct physician-patient relationship.

Finally there is a discussion on the exceptional cases in which the medical secret could be revealed.

Key words: Medical secret, medical deontology, medical confidence.

+ Conferencia presentada durante el Simposio de Ética Médica celebrado los días 25 y 26 de Marzo de 1993 en Medellín.

* Médico Pediatra, Expresidente del Colegio Médico de Antioquia.

Prácticamente todos los médicos, al menos en Colombia, siguen jurando libremente, en el altar mayor de la Universidad, prometiendo a la Patria y poniendo a Dios por testigo:

"Entregar su vida al servicio de la humanidad;

Otorgar a los maestros el respeto y gratitud que merecen;

Ejercer la profesión dignamente y a conciencia;

Velar solícitamente y ante todo por la salud del paciente;

Guardar y respetar el secreto profesional;

Mantener incólume el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;

Considerar como hermanos a sus colegas;

Evitar que se interpongan entre los servicios profesionales y el paciente los credos políticos y religiosos, las nacionalidades, razas, rangos sociales y económicos;

Mantener mucho respeto por la vida humana desde el momento mismo de la concepción y

No utilizar, ni incluso por amenaza, los conocimientos médicos para contravenir las leyes de la humanidad".

El anterior compromiso constituye la esencia del juramento hipocrático, que es la mayor herencia que hemos recibido de la Escuela Hipocrática de Cos.

Con el correr de los tiempos el compromiso del Juramento Hipocrático se ha expandido y actualizado, hasta llegar en el momento actual a poderse resumir los deberes profesionales

de los médicos, según la siguiente enumeración:

1. Vocación.
2. Amor al prójimo y a la profesión.
3. Preparación profesional, amplios conocimientos científicos y estudio continuado.
4. Devoción por la profesión, que supone dedicación prácticamente exclusiva a su ejercicio y cuyo fruto es la experiencia.
5. Sollicitud con sus pacientes.
6. Amor, consideración y respeto hacia sus pacientes.
7. Relaciones públicas admirables.
8. Vida personal, familiar y social intachables.
10. Amor, consideración y respeto hacia sus colegas.
11. Cálido humanismo.
12. Adecuada presentación personal.

La humanidad ha reconocido tradicionalmente, con justísima razón, a Hipócrates como el precursor de la Deontología Médica. Específicamente por el compromiso involucrado en su Juramento que hace relación al contenido del numeral 6: amor, consideración y respeto hacia sus pacientes.

El aspecto tal vez más trascendentes de este deber está representado por la guarda del secreto o sigilo profesional médico.

"Todo lo que vea u oiga en mi trato con los hombres, ya sea en el ejercicio de mi ministerio o fuera de él y que no deba ser revelado, lo mantendré secreto como cosa sagrada". Así reza el Juramento.

Fue ésta la noción primigenia de Etica Médica, aparecida en los siglos V y IV antes de Cristo.

El Juramento propiamente dicho apareció en el siglo de Pericles, en el apogeo del Individualismo; no se lo mencionó durante el período medioeval, dado el predominio de la vida comunitaria, pero durante el mismo lapso lo mantuvo vigente la Medicina Arabe.

Ya en los primeros siglos del cristianismo, los padres de la Iglesia parangonaban el Secreto Médico con la Confesión.

Con el Renacimiento recobra el Secreto Médico su total vigencia: las Facultades Médicas reglamentan su cumplimiento por parte de los graduandos médicos, pero sólo con el criterio de una **obligación moral**, mas no legal.

Luego de la Revolución Francesa, durante el Imperio, fue redactado y aplicado el **Juramento de Montpellier**, reivindicando así el Juramento de Hipócrates: "admitido en el interior de los hogares mis ojos no verán lo que allí pasa y mi lengua callará los secretos que me sean confiados" (año de 1810).

Posteriormente fueron los médicos franceses los que libraron la campaña que dio **base legal al secreto médico**; entonces la violación del Secreto constituyó un delito en Francia y su observancia desde entonces ha sido

protegida por la ley (art. 378 del C.P. Francés, año de 1832). Este artículo ha servido de base a todas las legislaciones que han consagrado el Secreto Médico en el mundo.

Tal consagración del Secreto Médico tiene un doble interés:

Interés privado, pues protege la Intimidad de las personas y la familiar, fomentando la confianza del paciente hacia su médico.

Interés público, pues asegura el buen ejercicio de una profesión de utilidad común: el médico se constituye en un depositario de los secretos del paciente, haciéndose así acreedor a la confianza y al respeto de la sociedad en general.

Nadie está autorizado para desvincular al médico del secreto, ni aun el paciente, que ignora a veces en gran parte lo que podría revelar a su médico. Tampoco los herederos, pues el secreto perdura aún después de la muerte del paciente.

Sin embargo, en nuestra Legislación se establece que el médico no podrá negar el testimonio que se le pide cuando sea citado como testigo ante la Justicia, caso en el cual queda liberado de la guarda del secreto.

El secreto Individual se consideró siempre como un secreto absoluto. En nuestros días las nuevas modalidades del ejercicio médico y las nuevas circunstancias de carácter social, político y económico, han eliminado el carácter de absoluto y en gran parte lo han convertido en un secreto compartido: de médico a médico, de médico general a especialista, de médico a enfermera o asistente, de médico y asistente a la mecanógrafa y al

dictáfono, de éstos al archivero, del equipo de un turno al del otro.

Destaquemos desde ya que todo este personal encajado en la asistencia médica, sea médico o auxiliar, tiene la obligación moral de guardar el secreto profesional, y el médico y la institución el deber de hacer que el personal colaborador la cumpla, dándole a éste la debida instrucción.

El contenido de la Historia Clínica, por tanto, sólo debería conocerlo el personal médico y paramédico comprometido por la reserva profesional y es altamente peligroso que le sea entregada al paciente o a la familia. No olvidemos que el Secreto funciona en ambas direcciones: del enfermo hacia el médico y del médico hacia el enfermo. El enfermo confía al médico sus secretos, pero el médico a veces calla a su enfermo hallazgos clínicos y conclusiones diagnósticas que de comunicárselas podrían agravar sus padecimientos.

"No hay Medicina sin confianza;
No hay confianza sin confidencia;
No hay confidencia sin Secreto Médico" (Louis Portes).

Tampoco hay dignidad en el acto médico sin secreto profesional.

El **Secreto Médico** es el pilar fundamental de la relación médico-paciente. Sin él no existe la confianza y es imposible el cuidado de los pacientes. Es el derecho a la intimidad de cada hombre y no debe revelarse, por justicia y respeto a la persona humana.

El Secreto Médico es el deber ético primario del profesional. Sólo puede el médico excusarse de su guarda por

razones muy graves: epidemias, ayuda a la justicia ante autoridades competentes y por causas justas. La violación del Secreto Profesional no puede implicar para el médico una responsabilidad penal, a menos que se halle investido del carácter del funcionario público; pero sí puede engendrar una responsabilidad civil derivada de culpa o negligencia, generadora de ciertos daños o perjuicios.

No obstante, cualquiera que sea la sanción, penal o civil, con que ésta infracción esté sancionada en los códigos, el secreto profesional ha sido en todos los tiempos una **obligación moral** sagrada para el médico, así como para el abogado y para todos los profesionales.

Desgraciado el médico que no sienta profunda y seriamente este deber que conlleva sublime aureola a su misión; desgraciado si por descuido o ligereza o falta de atención deja escapar algún particular del precioso bagaje de noticias, de confidencias, de confesiones que el cliente le ha confiado, porque su reputación sufrirá más que si cometiese un error científico, diagnóstico o terapéutico, o una grave negligencia. La sociedad perdona más fácil estas fallas que aquellas que repercuten en la moral o en el prestigio personal de quienes, contra su voluntad o su deseo, ven o saben publicadas intimidades que siempre procuraron mantener secretas.

Es el médico en efecto, depositario de ciertos hechos de naturaleza íntima y recibe de sus clientes informes confidenciales. Uno de sus deberes más estrictos es guardar silencio de lo que ha comprobado o sabido en el ejercicio de su profesión.

Es como un Sacerdote: la Inviolabilidad del Secreto Profesional se concibe de modo absoluto y debe prevalecer, salvo en limitados casos excepcionales que más adelante comentaremos.

Esta obligación moral ha sido rigurosamente respetada por la comunidad médica. Algunas facultades médicas la imponen bajo su juramento a sus graduandos; y fue Francia el primer país que la consagró como una obligación legal, como queda dicho, según el art. 378 del C.P., desde 1832, el cual reza así: "Los médicos cirujanos y practicantes, así como los farmacéuticos, las comadronas y todas las demás personas depositarias, por razón de su profesión, de los secretos que se les confían, que, fuera de los casos en que la ley les obliga a denunciarlos, revelaran esos secretos, serán castigadas con pena de prisión de uno a seis meses y multa de 100 a 500 francos".

Esta consagración del Secreto Médico tiene por objeto asegurar a determinados secretos la barrera infranqueable de la discreción, secretos cuya revelación provocaría efectos más funestos que el mismo hecho, por grave que fuese, en quien hizo la confidencia.

De ahí la necesidad de confidentes, médicos, abogados, etc. y todos sus auxiliares, cada uno en la esfera de su profesión.

El buen funcionamiento de la sociedad exige que el enfermo encuentre un buen médico, el litigante un defensor y el católico un confesor. Esta doctrina en realidad se ha universalizado, al menos en su esencia, a lo largo y ancho del mundo.

El secreto o confidencia hecha por el cliente al médico se extiende a la naturaleza de la enfermedad o de la herida, al pronóstico y hasta a las circunstancias de la muerte.

Sin embargo, las condiciones de la vida moderna han variado en los últimos tiempos. En la actualidad el propio Estado es quien exige del médico, en la represión de determinados delitos que por su repetición y circunstancias afectan a la sociedad misma, su cooperación ilimitada, incluso la revelación de hechos que entran de lleno en la esfera del Secreto Profesional. Ejemplo hospitales oficiales y privados, Instituto de Seguros Sociales, consultorios oficiales, etc.

Por Secreto no se debe entender sólo la confidencia hecha con la advertencia de que es secreta. Entre médico y cliente existe una especie de **pacto tácito**; el enfermo debe contar siempre con el silencio del médico, sin necesidad de advertírselo, sin necesidad de decirle: "le confío a usted ésto bajo secreto".

El médico debe callar todo lo que ha sabido o comprendido sin que se lo diga el cliente, en el ejercicio de su profesión o con ocasión de él. Así un médico que presta sus servicios a un enfermo autor de un testamento no infringe la ley si extiende un certificado en el cual sólo acredita que este enfermo estaba sano mentalmente y de espíritu, sin concretar la enfermedad que padecía.

Para que la divulgación del Secreto Médico constituya una infracción ha de ser voluntaria. Si la revelación es resultado del azar, de una circunstancia fortuita, no da lugar a sanción.

No obstante todo lo anterior, digamos que desde un punto de vista puramente ético, la conducta profesional, que es conducta moral y casuística, no debe estar sometida a ninguna ley ni reglamento. En el fondo, es un deber de conciencia para el cual no hay reglamentos; es como el concepto del honor; la inspira cada caso y la resuelve, si el profesional es digno de serlo, su propia conciencia y nada más.

EXCEPCIONES DEL SECRETO MÉDICO

1. El médico requerido por autoridad judicial legítima para declarar como testigo o perito en un caso relacionado con uno de sus pacientes, no incurrirá en violación del Secreto Profesional, pues su acción es obligada por la ley y no voluntaria.

En tal caso, el médico puede previamente recusarse o declararse impedido ante el juez para declarar y revelar el Secreto Médico a que estaba obligado. Queda a discreción del Juez aceptar o no los argumentos del médico y, en consecuencia, cambiar de perito o testigo, u obligar a aquél por desestimar sus argumentos, a declarar. En esta situación no se considerará una violación del Secreto al declarar la verdad.

2. ¿Puede el médico ser autorizado para revelar un Secreto Profesional por quien se lo ha confiado?

Sí. En tal caso la revelación del Secreto por parte del médico elimina su carácter de perfida o maldad y no dará jamás lugar a una reparación moral o civil.

3. La revelación del Secreto Médico cuando el médico es llamado a

certificar en circunstancias tales como: solicitud de empleo, de permisos, de jubilación, de pensión alimenticia, de seguros de vida y de accidentes de trabajo, no se considera tampoco violación del Secreto Profesional si el médico extiende el certificado a la misma persona que él ha examinado o asistido, certificado que incluye el diagnóstico, pues es el propio paciente interesado a quien corresponde hacer el uso que más le convenga del mismo certificado.

4. En los accidentes de trabajo el médico puede extender certificación directamente al herido, pero no puede, sin violar el secreto, remitirla directamente a un tercero, al patrono, o al responsable del accidente.

5. ¿Puede el médico, cuando su cliente lo autorice para ello, facilitar a una compañía de seguros los informes que ésta solicite sobre estado de salud?

Quien se dirige a estas compañías solicitando suscribir una póliza de seguro, se obliga a cumplir las condiciones que imponen éstas, una de las cuales es el conocimiento del estado de salud del solicitante, y autoriza así a su médico a revelar hechos que lo afectan. En tal caso, no hay violación del secreto. Cuando el médico requerido es el mismo médico de cabecera del solicitante del seguro, debe rehusar el examen y pedir que sea otro médico quien lo examine y certifique.

6. La divulgación del Secreto Médico en **interés científico** no es sancionable cuando se omiten los datos que puedan identificar al paciente: nombre y apellido, fotografías, etc., para conferencias, publicaciones en libros o revistas, comunicaciones o sociedades científicas. A este respecto, nadie

tiene derecho a entrar en el sagrario donde se custodian celosamente los secretos personales. Al atenerse a esta norma, el médico se beneficiará doblemente: primero con su obra científica y después con su silencio.

7. Las disposiciones emanadas del Poder Público tienen el carácter de **Obligatoriedad**: es el caso de las enfermedades infecto-contagiosas que deben ser de obligada denuncia ante la autoridad competente de la Salud Pública, para que ésta tome las medidas conducentes a evitar su propagación: peste, fiebre amarilla, cólera, lepra, viruela, sarampión, varicela, escarlatina, difteria, fiebre tifoidea, tifo exantemático, sífilis, tuberculosis, disentería, meningitis epidémica, toserina, sarna, micosis, sida. Lógicamente esta lista varía con los criterios epidemiológicos de cada ciudad, de cada región, de cada país.

8. El certificado de defunción obliga a revelar las causas de la muerte.

9. La inscripción y denuncia de abortos es obligatoria en muchos países por parte de médicos y comadronas que lo presencien o lo practiquen.

10. Casos de abusos contra los niños (niño politraumatizado): cuando el médico tiene conocimiento de casos en los cuales considera que el niño está en grave riesgo de salud y de su vida, está moralmente obligado a denunciarlo ante las autoridades competentes (Instituto de Bienestar Familiar), previa amonestación y advertencia a los padres o a los tutores maltratantes.

El Código de Ética Médica de la República de Colombia (Ley 23 de 1981,

art. 34,36,38 y 39) en relación con el Sigilo estatuye lo siguiente:

"La Historia Clínica es documento privado, sometido a reserva, que sólo puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley".

"El conocimiento que de ella tengan auxiliares de médicos de la institución a la cual presten sus servicios profesionales, no son violatorios del carácter privado o reservado de ésta".

"Cuando haya cambio de médico, el reemplazado está obligado a entregarla, junto con sus anexos, al médico reemplazante".

"La Revelación del Secreto Médico se podrá hacer en los siguientes casos:

- a) Al enfermo, en aquello que estrictamente le concierna o convenga.
- b) A familiares del enfermo, si la revelación es útil al tratamiento.
- c) A los responsables del paciente cuando se trate de menores o de incapacitados mentalmente.
- d) A las autoridades judiciales o de salud pública en los casos previstos por la ley; y
- e) A los interesados, cuando por defectos físicos irremediables o por enfermedades graves infecto-contagiosas o hereditarias se ponga en peligro la vida del cónyuge o su descendencia".

"El médico está obligado a velar por que sus auxiliares guarden el Secreto Profesional, pero no será responsable por la revelación que de él hagan".

En resumen: observando el más escrupuloso secreto puede el médico, ante determinadas y difíciles circunstancias, evitar la ruina de toda una familia, defendiendo la paz y la felicidad de un hogar. ¡Cuántos engaños de los maridos son cubiertos por un velo impenetrable y cuántos errores de las mujeres, ocultos y escondidos!

No quiero terminar esta modesta exposición sin repetir la magnífica sen-

tencia de Louis Portes, ese gran Médico-Deontólogo Francés y que quiero que siga siendo el emblema de toda nuestra actividad profesional:

No hay Medicina sin confianza;

No hay confianza sin confidencia;

No hay confidencia sin secreto.